# and office of the estimation o

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

"ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines Oriciales se han de mandar al Gefe Pelítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones an Madrid en las oficinas del Bolevin, Corredera baja de San Pablo, núm. 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

rimarion para procesar à los koncejales, no es tiempo ni hue, burna de resolv-r nobre

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

# PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria .- Negociado 3.1

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á don Pedro María Cascon, perito agrónomo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar al perito agrónomo don Pedro María Cascon.

Resulta:

Que en 21 de enero de 1860 se comisionó por el Gobierno de la provincia al citado perito agrónomo para reconocer, medir y tasar en el pueblo de Villar de la Yegua los terrenos que habian de sacarse á la venta con arreglu à la ley de desamortizacion, escluyendo con el debido conocimiento de causa los que debieran esceptuarse como debesa boyal y aprovechamientos comunes, abenándole 30 rs. diarios en concepto de dietas por cada uno de los dias que invirtiese en la operacion, con arreglo à lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de noviem re de 1855 y 20 de mayo de 1856:

Que cumpliendo el perito con lo mandado, se constituyó en el referido pueblo y practicó las diligencias que se le encomendaron, regresando à la capital con el espediente instruido, del que formaba parte una certificación librada por el Secretario de acuerdo que habia tomado el Ayuntamiento en sesion del dia 8 de febrero, à la que aparecia haber asistido el perito à instancia de los Concejales para ilustrar la cuestion, y en la que quedaron senaladas las tierras que se debian enajenar, en cuya virtud se procedió por la comision de Ventas al anuncio en el Boletin de las de estas

Que antes de terer efecto la epajenacion acudieron al Gobierno de la provincia don Luis Martin, don Domingo Peinado, y don Isidro Montero, Alcalde el primero y vecinos los restantes de Villar de la Yegua, reclamando contra la venta de las fincas anunciadas, porque segun decian eran de propiedad particular como procedentes de los repartimientos vecinal-s hechos en épocas anteriores con arreglo à las leyes; y anadiendo que el certificado relativo a la sesion de 28 de febrero era completamente falso, à pesar de est a consignado en el libro de las del Ayuntamiento con solo la firma dei perito y Secretario, pues que ni habia habido la sesion à que se referia, ni ann habiéadola pudieron asistir a ella el Alcalde y el Teniente, auscutes al a sazon de pueblo, y cuyos nombres sin embargo constaban en la certificacion como si hubiesen asistido; por consecuencia de todos estos asertos acusaron a Cascon de falsedad y otros escesos, consistentes en suponer que cobró mas dietas que dias habia durado la diligencia; no haber hecho las mediciones de terrenos, y haber recibido por último obsequios y agasajos de algunos individuos del Ayuntamiento:

Que en vista de esto, á la vez que se instruia el espediente de estepcion por si era cierto que los terrenos sacados a la venta eran de propiedad particular, se procedió a la averiguación de las faltas y escesos atribuidos à Cascon, y mientras se ola al Ayuntamiento y al interesado, la Diputación provincial, en sesión del 15 de abril evacuó un informe, que no se le había pedido, sosteniendo que las tierras clasificada como vendibles debían esceptuarse por ser de propiedad particular, y que el perto Cascon era responsable de la falsedad de la certificación del acta dei 8 de febrero:

Que habiendo dispuesto el Gobernador en 14 de junio que Cascon diese sus descargos sobre tos hechos que se le imputaban, lo cuat parece cumplió, y que el Ayuntamiento remitiese los titulos de propiedad que acreditaban corresponder a los vecinos tos terrenos en cuestion, ó en su defecto los espedientes de repartimiento, se acordo despues que se formase pieza aparte por cada uno de los hechos, uniendo al de Cascon su informe, y al de escepcion el del Ayuntamiento, y cuanto cacta referencia a los terrenos cuya propiedad se debatia:

Que seguida la sustanciacion en el referente al perito, oida la Comision de Ventas, aclirados los particulares denunciados,
y depurados todos los estremos, se dició
por el Gobernador un acuerdo declarando
que por no haberse probado les abusos imputados a Cascon, y no habiendo por consiguiente méritos para proceder contro el,
se niciese sabe, a los denunciadores. Respecto á la escepción pretendida de los bie-

nes, aparece que la Junta superior de Ventas aprobó la de que de ellos se habia becho

Resulta del mismo modo que así las cosas, en 12 de julio de 1861 acudió al Ingeniero de montes de la provincia el Ayuntamiento del pueblo de Morasverdes manifestando no estar conforme con la venta de un terreno que debia ser esceptuado, pero que habia incluido entre los enagenables el perito agrimeusor: que habiendo informado el Ingeniero de conformidad con ella, pidió se remitiese al Gobierno, llamando su atencion sobre el esceso del perito.

do su atencion sobre el esceso del perito.

Que el Gobernador dispuso que acerca
de la inficada pretension evacuase dictámen la Comision de Ventas; y habiéndolo
cumpli lo, se remitió el espediente à la
Superioridad, la que despues de examinarlo lo devolvió para que el Ingeniero de
montes ampliase su informe; y al verificarlo pidió que cuando se rem tiese de
nuevo à la Direccion se acompañase certificado del acta del Ayunt miento de Vitlar
de la Yegua del dia 8 de febrero de 1860,
cuya falsificacion se atribuia al perito Cascou, y del informe de la Diputacion provincial de 15 de abril de mismo año:

Que defiriendo el Gobernador à las pretensiones del Ingeniero, encargó al Gefe de la seccion de Fomento depurase lo que hubiese de cierto acerca de los hechos pue se imputaban à Cascon, lo que tuvo lugar emitiendo dictâmen en que proponia que se remitiese el espediente al Juzgado competente, que era el del domicilio del reo; y habiéndose conformado el Gobernador con este parecer, se remitieron los antecedentes al Juzgado de Ciu la l-Rodrigo para que obrase como correspondiera con arregio à justicia, porque, seguo decia el Gobernador en el oficio de remision, de los documentos que trasmitta resultaba la fal-silicación del acta de Villar de la Yegua: Que al efecto se practicaron varias di-

Que al efecto se practicaron varias diligencias, consistentes en declaraciones y ratificaciones de los denunciadores y otros vecinos del pueblo, y en el cotejo del certifica lo que se calificaba de falso con los asientos que acerca de ella obraban en el 1 bro de actas de las sesiones del Ayuntamiento.

Que por resultado de estas diligencias se viao a comprobar que el acta, tal como existia en el tibro de sesiones, solo estaba autorizada por el Secretario del Ayuntamiento y el perito agrónomo; y que segun confesion del regidor primero don Jacinto Mendez, si bien firmo el documento que se había acompanado en el espediente, fue porque el perito se le presentó diciendo era el resultado de las mediciones de los terrenos, y que como dispensase mucha confianza al citado perito, no tuvo inconveniente en estender la firma que le había pedido: por declaraciones del Alcalde y

teniente de Alcalde se dice que ellos no estaban en el pueblo el dia en que se supone celebrada la sesion del Ayuntamiento, y que po obstante ello, se les citaba como si hubiese habido sesion y concurrido á ella; respecto á las dietas que se supone haber cobrado con esceso el perito, na la se comprueba, porque os declarantes no estuvieron conformes en los dias que el perito hubiese empleado en la medición de los terrenos; y por último, que en cuanto á los agasajos, se comprobó que algunos de los Regidores, por ser amigos de Cascon, le h cieron algunos obsequios de los que son naturales entre personas de buena amislad:

Que consiguiente à tolo cuanto queda relacionado, el Juez de primera instancia pidió autorizacion para continuar el procedimiento contra el perito Cascon, habiendo manifestado que no la creia necesaria para proseguir contra los individuos del Ayuntamiento que pudieran resultar responsables, por cuanto respecto á estos debia entenderse implicitamente concedida desde el momento que el Gobernador habia remitido al Juzgado los antecedentes de que arriba se hizo merito para que procediese con arreglo á justicia:

cediese con arreglo à justicia: Que el Gobernador, despues de oir al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, requirió al Juez para pue pidiese autorizacion respecto à los Concejales de que se trata, y la denegó en cuanto al perito Cascon, fundado: primero, en que no se acreditabá hubiese empleado en la medicion menos dias de los que correspondian con relacion á las dietas que habia percibido: segundo, en que no compiliéndole estender el acta que se arguia de falsa, pues que por la naturaleza de este dacum nto era de la incumbencia del Secretario de la corporacion municipal, mal sele podia acusar como culpable por cualquier defecto que se notase en ella: tercero, porque aun suponiendo falsedad en el contenido de la certificación, esto no podria tener mas objeto que calificar de vendibles las fincas que en elló se espresaban, lo cual habia declarado despues la Junta superior de Ventas con vista del espediente especial instruido socre el particular y presencia de todos los antecedentes que para ello se presentaron, inclusa la certificacion que se combatia y rechazaba; y cuarto, porque el punto de las dietas estaba decidido desde el momento en que se le abonaron, y que en todo caso solo á la Administracion tocaba conocer de ello, con arregio à lo prescrito en la Real orden de 21 de setiembre de 1859.

Visto el art. 94 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, dado para la ejecucion de la ley de 8 de enero del mismo año sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que determina que corresponde á los Secretarios estender las ac-

tas y certificar los acuerdos de la corporacion municipal, autorizándolos con su firma:

Vista la Real órden de 21 de setiembre de 1859, por la que se ordena que la Di-reccion general de Propiedades y Derechos del Estado será la encargada de corregir las faltas de los peritos tasadores, impo-niendoles multa con relacion á la importancia de la falta:

Considerando que, por no haber con-testado el Juez al oficio de requerimiento que el Gobernador le dirigió espresandole lo que se acaba de esponer y advirtiéndole que estaba en el caso de solicitar autorizacion para procesar á los Concejales, no es tiempo ni hay forma de resolv r sobre el particular:

Considerando que el espediente gubernativo que el Gobernador de la provincia remitió al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo había tenido por único objeto depurar lo que hubiera de cierto en los abusos que se atribuian al perito Cas-

Considerando que en el oficio de remision, el Gobernador asentaba como hecho positivo la falsificacion del acta de la sesion del Ayuntamiento del dia 8 de febrero de 1860, y por tanto que al decir el Gober-nador que lo remitia para que procediese en justicia no puede entenderse que fuera sino para que desde luego procediese con-tra Cascon, por ser el único funcionario cuya conducta habia originado y motivado las diligencias que se trasmitieron al Juez:

Considerando que, no solo no se ha acreditado que el Cascon emplease en reconocer y medir las tierras a que se contraen las acusaciones menos dias que los que se dicen, y que en tod caso el conocimiento de semejante particular está atri-buido á la Administración por la Real órden de 21 de setiembre de 1859:

Considerando que no se ha llegado à comprobar que Cascon recibiera los agasajos que se suponen por razon de su car-go y del cometido que fué à desempeñar en el pueblo de Villar de la Yegua;

La Seccion opina que la autorizacion debe entenderse implicitamente concedida respecto à la falsedad; que debe denegarse en cuanto à los demas escesos de que se le acusa, y que no es tiempo de resolver si es ó no necesaria en cuanto á los individuos del Ayuntamiento de que se tra-

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G ) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccción, de Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 17 de neviembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanos. e Pisa John 201 at thin he had allowed

# SEGUNDA SECCION.

BOSIERNO DE LA PROVINCIA le ce fieles pe manxio.

Seccion de Administracion. - Presupuestos. The sam and undertreso sa

El Exemo, senor Ministre de la Gobernacion con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el titulo de Historia politica y parlamentaria ha publicado don Juan Rico y Amat, vecino de esta corte.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que llegue à noticia de las corporaciones municipales de esta provincia à los efectos espresados.

Madrid 12 de diciembre de 1862.us Ayuntamientos, quo del ofes es supunde de Sespecia de los Secretarios estender los soSeccion de Gobierno .- Negociado 6.º - la provincia, hallándose en ambos puntos de Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Lopez Rodriguez, hijo de Isidoro y de Agueda, sol-dado desertor del regimiento infanteria de Iberia, cuyas señas á continuacion se espresan, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de diciembre de 1862.-Duque de Sesto.

Señas del sugeto espresado.

Edad 20 años, estatura 5 piés, 7 lineas; pelo negro; cejas id.; ojos id.; nariz regu-lar; barba poblada; boca regular; color or to repart portugation and

# SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Debiendo tener principio el dia primero de marzo próximo un curso estraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público la circunsta cias que deben reunir los que aspiren à ser admitidos.

1. Haber cumplido veintiun años y

no pasar de treinta.

2. Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3. Ser de buena conducta moral. 4.1 Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeno de las obligaciones asignadas á los

reros, dad ¿zalus V La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, prévio el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados espedidos por el Alcalde y parroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes à cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alum-no serán preferidos hasta llegar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podran dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 20 de enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretarta su nombra-miento, desde el 5 de febrero, a fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de

Se advierte que, segun et reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutau el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de diciembre de 1862 .-Director general, Tomas de Ibarrola.

to the quit acerca de lete obraban en el

action the his mestudes stell Avigoga-En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de febrero último, esta Direccion general ha senalado el dia 16 del próximo mes de enero, á las doce de su manana, para la adjudicacion en publica subasta de las obras comprendidas en la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, bajo la cantidad de 8.264.804 rs. 65 centimos a que asciende el presupuesto apro-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en ci local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao aute el Gobernador de Lunes 15 de Dus manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, única-mente entre sus autores, una segunda líci-tacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 20.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 9 de diciembre de 1862.—El
Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola. Y ottoma erentibu nilv- solle

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de terado del anuncio publica de con fecha 9 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresa los requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el pro-ponente a la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

of the same of the

El dia 3 de enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se subasta públicamente en la Casa de Moneda de esta corte y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de noviembre ullimo, el suministro de hulla inglesa para el consumo de sus operaciones desde 1.º de enero de 186, hasta 50 de junio de 1864.

El precio máximo admisible será el de 22 reales quintal, y las demas condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompanadas de docu-mento que justilique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de que habla la condicion 9.º, debiendo sujetarse en cuanto à su redaccion, al modelo que à continuacion se luserta.

Maurid 12 de diciembre de 1862.—El Director general, José Gener.

# Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla inglesa con destino á la Casa de Moneda de esta co le, desde 1.º de enero de 1865 à 30 de junio de 1864, se compromete a cumplirias y à ent egarlas al precio de.... (espresado por letra). Fecha y arma. Domicilio

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID tobestouch is ?

of Supplied de Veni-

Debiendo procederse el dia 20 del actual en la mayoría de esta plaza y bajo la presidencia dei senor Coronel de infanteria de reemplazo don Felipe Benicio Na-

Vilmero 294. varro y Moran, á las elecciones para el nombramiento de habilita los y vocales de las Juntas económicas, ó de caja, para el año próximo de las clases militares que á continuacion se espresan, ten irá lugar el referido acto, en la forma siguiente:

Señores Gefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos que se hallan en situacion de reemplazo y escedentes de juzgados de guerra, de once á doce de la

Señores Gefes y Oficiales empleados en comisiones activas del servicio, de doce á una de la misma.

Señores Gefes y Oficiales empleados en EE. MM. de provincias y plazas, de

No serán admitidos en cada clase mas votos que los dados durante la hora señalada para ella, ni los que sean remitidos por ausentes, à no ser que residan fuera de esta corte con la debida autorizacion, ni los que sean dados por apoderados, pues el derecho de eleccion corresponde esclusivamente à les mismes interes ides. Tampoco se permitirá la entrada en el acto de la elección á persona estraña á la corporacion respectiva, o que no tenga derecho á votar.

Los señores que compongan las espresadas clases que no puedan asistir al acto de la eleccion por hatlarse empleados de servicio ó enfermos, podrán, como en años anteriores, remitir sus votos por es-

crito al presidente de la Junta. Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de quienes corresponde.— El General Gobernador, Serrano.

### TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 30 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará contrata en pública subasta para la construccion de ochenta y cinco monturas completas que se necesitan par los caballos de este tercio, bajo el precio de condiciones que estará de manifiesto en el cuerpo de guardia del cuartel que ocupa la fuerza en la calle del Duque de Alba, en cuyo local tendrá lugar el acto.

Lo que se hice saber por medio de este anuncio para conocimiento de las per-sonas à quienes pueda interesar.

Madrid 12 de diciembre de 1862.--El Coronel primer gefe, Marceliano Alvarez nerto of especificate in que of Asburnacio

# AYUNT MIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuentidueñas de Tajo.

the diff fresh daring Casterra

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa per el Exemo, señor Gobernador civil de la provincia para trasladar y construir una fuente, ha acordado subast rlas obras necesarias y que aparecen del plano, pre-supuesto y condiciones facultativas que obran en el espediente, y las económicas que se insertan à continuacion; habiendo senalado para su remate el dia cuatro de enero próximo, de once à doce de la mañana, en la sala capitular de dicha villa. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán en dicho dia y hora, y antes si quieren enterarse dei plano y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayunta-

Fuentiduena de Tajo 8 de diciembre de 1862.-El Teniente de Alcalde, Nicolás Sanchez Carralero.

aumento en sesson del dia S de febrero, a

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las lobras de traslacion y construccion de una fuente en Fuentidueña de Tajo.

1. El contratista se obliga à ejecutar todas las obras necesarias à dicho objeto, con arregio al adjunto presupuesto, plano

y pliego de condiciones facultalivas, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2." Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8070 rs. en que hansido apreciadas estas obras, ne admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3. El contratista dará principio á los trabajos con el número de operarios suficientes á los tres dias del en que se le notifique la aprobación de la subasta.

4. Ri contratista dará perfecta y totalmente terminadas las obras en el improrogable término de tres meses, á contar
desde tres dias despues al en que se le notifique la espresada aprobacion. Para que
puedan recibirse como concluidas, será
preciso el oportuno reconocimiento, que
practicará la persona facultativa que se
designe por el Gobierno de provincia, la
cual certificará si estan ó no estrictamente
arregladas á las condiciones, del contrato

arregladas á las condiciones del contrato.

5.º El rematante responderá de las obras durante medio año despues de terminadas, pasado el cual se hará la recepcion definitiva, prévias las reparaciones necesarias de los deterioros que resulten por mala construccion ó inversion de indebidos materiales, á costa del mismo.

6. Se satisfará al contratista en tres plazos iguales la cantidad en que se adjudi que el remate así: —El primero à los veinte dias de principiada lo obra. —El segundo veinte dias antes de concluirla. —El tercero al hacerse la recepcion definitiva. —El Ayuntamiento, lo mismo que el Arquitecto del distrito, podrán practicar cuantos reconccimientos de inspeccion estimen oportunos.

7.º Para verificar dichos pagos el Ayuntamiente se obliga, si no cantase con los fondos suficientes, à incluir ó adicionar en el respectivo presupuesto municipal las partidas oportunas, proponiendo arbitries si fuesen precisos. Los pagos se harán mediante libramientos espedidos por el Alcalde contra el depositario de fondos municipales.

S.\* El contratista ejecutará cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de las subastadas pudiera parecer necesario, prévio el oportuno presupuesto, que deberá obtener la aprobacion del Gobierno de provincia. Si la cantidad présupuesta para la variacion ó nueva obra pareciere baja á dicho contratista, se revisará por la persona facultativa que nombre el Juez del partido, à cuya valuacion deberán sujetarse aquel y el Ayuntamiento.

9.\* La subasta tendrá efecto por medio

9. La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados ante el Ayuntamiento de dicha villa, asociado de dos mayores contribuyentes y un Escribano, en la casa consisterial de la miema.

consistorial de la misma.

10 Las proposiciones versarán: 1.º
sobre rebaja de la cantidad presupuesta
como costo de la obra: y segundo sobre reduccion del plazo para darlas por terminadas. Serán preferidas las proposiciones en
que se rebaje el precio, y únicamente no
habiéndolas de esta clase se admitirán las
que se hallen en el segundo caso.

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará à las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad à que asciende el presupuesto, ó se presentará un fiador abonado, suficiente à juicio de la municipalidad. En el momento de terminar el acto, se develverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas. El del mejor postor, si hubiere hecho el depósito, se conservará en el espediente hasta que pase el tiempo de responsabilidad, ó en otro caso responderá el fiador durante el mismo.

12. Si el contratista no diere principio à las obras en el término fijado, ó fallare à cualquiera de las demas condiciones del contrato, perderà de hecho el depósito ó satisfarà igual cantidad su fiador, sin perjuicio de las otras responsabilidades à que hubiere lugar.

13. Los derechos de Escribano, otorgamiento de escritura, y demas gastos que se originen en el espediente, con arreglo à las leyes, serán por cuenta del rematante.

14. El contratista y el Ayuntamiento se comprometen à no reclamar indemizacion alguna de perjuicio por este contrato y sus consecuencias ni aun por caso fortuito.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de aumento de aguas, conducción de las mismas y construcción de una fuente en Fuentidueña de Tajo, se compromete á tomar à su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion a las espresadas condiciones facultativas y económicas y al plano de aquellas, por la cantidad de .... (A qui la proposicion que se haga, escrita en letra, espresando determinadamente la cantida, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo senalado, ó reduciéndo el plazo para dar terminadas las obras). Fecha y firma.

Fuentidu na de Tajo 8 de diciembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Nicolás

ts Secrion to Pinza de las Des-

the (Monte in Product)

Sanchez Carralero.

149,013,35

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla concluida y de manifiesto por término de 6 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, la adicion cobratoria de la contribucion territorial, respectiva al primer trimestre del año próximo de 1863, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en cuanto al tanto por 100 por cupo y recargos, pasando el cual no serán oidos.

Los señores Alcaldes de Colmenar Viejo y Miraflores de la Sierra, se servirán dar à este anuncio la mayor publicidad.

Chozas de la Sierra 7 de diciembre de 1862. —El Alcalde Cándido Santa Marina.

Alcaldía constitucional de Batres.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del primer semestre del año próximo venidero de 1863, y para que los interesados en él puedan enterarse de su riqueza, se les señala el término de cuatro dias, pasados los cuates no serán oidas sus reclamaciones.

Batres 5 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional.—P. S. M., Juan

Alconada, Secretario.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamie do la lista adicional de la contribucion territorial pecuania y urbana, á fin de que los contribuyentes en ella incluidos puedan reclamar de agrávio en cuanto al tanto por 100 si los asistiese derecho, cuyas reclamaciones las presentarán en dicha Secretaria en el termino de seis dias contados desde el de la fecha; pasado dicho periodo no se admitirá ninguna y les parará el parjuicio á que den lugar.

Los senores Alcaldes de los pueblos de Reduenas, Cabanillas, Lozoyuela, El Vellon y Navalafuente, darán la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Venturada 7 de diciembre de 1862.— El Alcalde, Antonio Hernanz,

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

Se halla concluido y de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del primer semestre de la contribución territorial del próximo año de 1863; y para que los interesados en él pue lan hacer las reclamaciones que crean justas se les senala el término de cuatro dias, pasados los cuales no serán oidas.

Valdeolmos 5 de diciembre de 1862. —El Teniente Alcalde, Eustasio Anton.

Alcaldia constitucional de Orusco.

dom def camal do leabel H.

Espuesto al público por término de cuatro dias se halla en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de ella del primer semestre del año próximo de 1863: durante ellos serán atendidas las reclamaciones que se hagan, y pasados se desestimarán.

Orusco 9 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Felix Villalvilla.

Alcaldia constitucional de Arganda.

inta del ferro-carril

Se halla formada la lista cobratoria de la contribucion territorial que como adicion al repartimiento del corriente ano ha de pagar el pueblo de Arganda del Rey en el primer semestre de 1863, y espu sta al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de seis dias, para que durante él puedan examinarla los contribuyentes y esponer lo que á su derecho les convenga, pues transcurridos no podrán ser oidos y les parará perjuicio.

Arganda 11 de diciembre de 1862.— El Alcalde, Juan de Quesada.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

Se halla concluida y espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento
de Daganzo de Arriba, por término de seis
dias la adicion cobratoria de la contribucion territorial, que para el primer semestre del año próximo de 1865ha formado
este Ayuntamiento, con el fin de que los
contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, advirtién loles que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación, parándoles el perjuicio
que haya lugar.

Daganzo de Arriba 8 de diciembre de

1862.-José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Meco y Bujés.

Se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias la adicion á la contribucion territorial de esta villa, correspondiente el primer semestre del año de 1863, para que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravios: trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Meco 6 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Aquilino de Lúcas.

Alcaldia constitucional de Estremera.

La lista cobratoria de la contribucion territorial de la villa de Estremera, correspondiente al primer semestre del año de 1863, se halla espuesta a l público por término seis dias en la secretaria del Ayuntamiento, para oir de agravios en la aplicacion del tanto por ciento.

Estremera 9 de diciembre de 1862.— Mariano Oliva.

Alcaldía constitucional de Fuencarral. Está de manifiesto por término de ocho dias en la secretaría del Ayuntamiento la adicion cobratoria de la contribucion territorial para el primer semestre del año próximo, á fin de que los contribuyentes pue lan reclamar de agravio durante el referido período.

Fuencarral 10 de diciembre de 1862. -Bl Alcalde, Evaristo de Navas.

de procios de arbeules de consumo, su-

stills to sigurate:

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este Reat sitio, por término de cuatro dias, la adicion cobratoria de la contribucion territorial correspondiente al primer semestre del próximo ano venidero do 1865, à fin de que los contribuyentes, vecin s y forasteros puedan enterarse de las cuotas que respectivamente se les ha impuesto y reclamar de agravio dentro de dicho término, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Ardoz, Paracuellos, Barajas y Coslada, dén publicidad al presente apuncio.

dad al presente anuncio. San Fernando 10º de diciembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Pedro Vacas.

Alcaldía constitucional de Bustarvicio.

Destroyer de carrio de

Estando acordado el arriendo de consumos de esta villa para el primer semestre del año próximo de 1863, bajo ta libre venta de las especies de vino, vinagre,
aguardiente, aceite, jabon, y carnes, ha senalado este Ayuntamiento para su primer
remate el domingo 14 del corriente y el segundo y ultimo el siguiente domingo 21, ambos en la casa consistorial, à las doce de la
mañ ma, bajo del pliego de condiciones que
se hatta de manifiesto en la secretaria de
la corporación y será leido al dar principio á ambos actos. El tipo para la subasta
es de 8916 rs. 50 cénts., con mas el 3
por 100 de recaudación.

Lo que se bace saber al público. Bustarviejo 6 de diciembre de 1862.—

Alcaldía constitucional de Torreledones.

Japon, de 612 a 60 ca arroba, y a 20 a

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento en pública licitacion de los artículos de consumos de la misma, para el año próximo de 1863 y primer semestre de 1864, con la venta libre al por menor, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria; habiendo señalado para sus dos únicos remates los domingos 14 y 21 del coriente, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial ante el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Terrelodones 11 de diciembre de 1862.

—El Alcalde, Jesus Brabo.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

BOLES DE MADRIDA

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha señalado para los dos remates de los derechos de consu nos que se devenguen en su término jurisdiccional en todo el año próximo de 1865, con la venta á la esclusiva al por menor, los dias 14 y 21 del presente mes, á las doce de sus mañanas, en el salon de la Secretaria de Ayuntamiento, por estar ruinosa la casa consistorial, bajo el piego de cendiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Bl Alcalde, José Sanz.

publicado, 93 d Acciones de carreleras.-

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

-anhantmanh telepholograms a) are with order

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

leivings, the high class of Long valley

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3296	fanegas de trigo.
5754	arrobas de harina de id.
7001	arrobas de carbon.
74	vacas que componen 16.42
nauròs	libras de peso.
170	componer and booch 44 04

carneros que hacea 11.946 libras de peso. cerdos degollados, que hacen

56.823 libras de peso.

Precios de artículos as por mayor y menor e e dia de hoy.

registar

Carne de vaca, de 50 à 55 12 rs. arroba de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos

Idem de ternera, de 88 à 98 rs. arrobe y de 42 à 51 cuartos libra. Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos

libra. Tocino anejo, de 88 à 92 rs. arroba, de 32 à 34 cuartos libra.

Idem fresco de 28 à 30 cuartos libra. Idem en canal, de 68 à 77 rs. arroba. Lomo de 38 à 42 cuartos libra.

Jamen, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 70 à 74 reales arroba, y de 20

à 22 cuartos libra. leb à t egalmob le clan Vinon de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à

14 cuartos cuartillo cuatando deso al an Pande dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos de 34 à 44 rs. arroba, y de

10:á 16 cuartos libra. Judias, de 25 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra al 60 06

Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartosdibra. andre sond se sup od

Lentejas, de 16 à 20 rs. arreba, y de 8 à 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 112 reales arroba. Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 112 à 6 rs. arroba, y de 2 à 2 1 2 cuartos libra. Agrorizado comprientente mate e

Precios de granos en el mercado de hoy.

Light procedur of grandamianto en Cebada nueva de 26 á 27 rs. f. Algarroba à 40 rs. id. manural et e

Trigo vendide. . . 996 fanegas. Quedan por vender. 479 di dinav Precio máximo ob ca 53 la molon

al nidem minimo. st. all. d 46 it was son aldem medio non abused 50,02 also Lo que se acuncia al público para su inteligencia, sue ab apol

Madrid 14 de diciembre de 1862 .--El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. Terrelodones II de diciembre de 1862.

### BOLSA DE MADRID. pleased in the inuitionic aidianty

El Monta, Jesus Bonno.

Cotizacion del 13 de diciembre de 1862 edian a las tres de la tarde. coust nos due se qulos terrechos de cons aguno en su termino

ce lational en BLOSV A FONDOS PUBLICOS. KOND OOL 19

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 52.

Idem del 5 por 100 diferido, id., 46. Deuda amortizable de segunda clase, id., 18; á plazo, 17-90 fin cor. ó á vol. Idem del personal, id. 22; á plazo 22-

Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d.

Acciones de carreteras.-Emision de

de abril de 1850, de á 4900 reales,
 por 100 anual, id. 99-75.
 Idem de á 2000 rs., id., par d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á
 2000 rs., id., 98-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à

2000 rs., id., 98. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 98.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d. Idem del canal de Isabel II, de à

1000 rs., 8 por 100 annal, id 111 d. Obligaciones del Estado para subven-

ciones de ferro-carriles, publicado 96-95. Acciones del Banco de España, idem, 220 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2460.

Idem de la Companía de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante,

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interes de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza

à Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida à Reus y Tarragona, id. 1900.

Obligaciones de id., id., id., 950.

Acciones de la companía del ferro-carde Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 950.

all have the special and the design of the control of the control

Londres a 90 días fecha, 50-25 d. 29 Paris à 8 dias vista, 5-24

Plazas del Reino. ant shieslA

gango ile arrille,		Beneficio.
America Chi Tinggioti	NO SECTION	WHITE A COLUMN
A licento	4.81	Harried at my ha
Albacete. A. Janua Alicante de Lución Almería	innarding h	history con C sh
A rile district of all	4.4 adea	anisited at seth
Badajoz.	trivo aton	lei-tekerht min
Dauajuz	nor III	Compage July Oct
Barcelona	4x20	Africa Destruit establish
Ditbao	mt As ann	anfoowed rings
Cacerest Sup	4.4	hitmens also not
Cádiza de chimet	718 0	de dieno tientis
Castellonia,	a long with a	poisternalism to
Ciudad-Real	»	que baye lugar.
Cordoba.	S. Signal	di aspesiali
	50 p	1862 - duse 4
Coruña	olop.	
Gerona		Manual Co.
Chanada	A	10000
Guadalajara	daniens de M	Alcoldia counti
The large		
	eb y abini	So Balla conc
Huesca.	W 1 7 (180)	Becretifia de
Jaen Leon	diag & said	Secretaria de cruino de octo acton territorial ente el pramera
Lerida.	W. Dista für	ution upreitorial
Logrono	ermostre de	ente el primer
I noo	1907 (20) 1285 14	SELL KRIT ON D. WAR
Malagar Delyintar		
Murcia Murcia	. 3 <sub>1</sub> 8 par d.	rmine sto vota
Lugo	LE DESIGN	s picara el per
THE TEST TO BE STORY 7 13 1	. 514 p.	Weed 6 un
Palencia	par.	lealife, constitue
Pamplona	. 114 d.	
Pontevedra	. 1 p.	n 18
Salamanca.		Feder uithold
San Sebastian	u u	1 114 d.
Santander.	112 alan	Lin-dista con
Santiago.	718	di termiorial di
Segovia.		the light works
Sevilladon La La	718	10 de (8/15, et
Soria.	414 d.	er iermine ses i
1 1 acragona	112	THE PROPERTY OF STREET WAS ASSESSED. AS
Teruel	iognor cien	diracies del lan
Toledo, de Les so	112	Estremera 9
Valencia	par.	aciano Oilva
Valladolid	. par 114	
Vitoria.	. 114 p.	»
Vitoria. Zamera.	114	Alesidie constitu
Zaragozac ( 4)		Esta de mun
20.000000000000000000000000000000000000		'

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 14 de diciembre de 1862. orest non flux la resolution in incressor in children with a telephone in it.

de propagacion.	Reales vellon.	Número de imposiciones,	Nuevos impo- nentes.	Total de impe-pli
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad): Seceion 1	20.940 22.103 29.566 36.285		lasis opins de 196 men spices el en qu la uprediction cons.	onin 347 dogo b sul 386 blesi sul 388 supi sul 498 supi sul 598 sul suo
En la de la calle de Toledo, 59.— (Seccion 5.*) En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.*)	19.648 13.160	mento, que de culto en 332 avi rel fal sinn ver dis la sinn ver dis energia dis	Honor on Horri 6 at abando on 6 n2 pa	226
b (A qui la propositioned b init. ca. h. 1984   Papersando le la cantida A. admitisado	141.702	2.319 h	uniquen <b>76</b> 130 uniquen out 17	2 393 mr. 7 393

# - at the trig unique of the statement REINTEGROS. To represent the server of the serve

de Paja S de diciembre Pestente Alcaide, Nicolas	Reales vellon.	Número de pa-	Idem á cuenta.	Total número
n la Seccion 1.ª Plaza de las Des- calzas (Monte de Piedad)	149.013,35	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	op es habitates realiza IX-: Ando 34 alich	al estanal eosah er alaman in anj jentro <sup>129</sup> anit a

El Director de semana, Marqués del Socorio.

## mento, in ad cien cobratoria de la BULSA DR PARIS.

Alcalons constitutational de Chomas de la Slorra.

So halli concluida y de manificato por

minute viding en la Searciaria de este

do Tleas y llamanando el Uno ne-

Diciembre 13 de 1862. land is of Rondos franceses. 100 Ho 200 1

por 100. . . . 70-55 4 1/2 por 100 of sold of 97-50 and 50 718

Diferida: sime obline a - 146 112. Amortizable.. . . .

P

61

1

Alceldin constitucional de Batzon

AGONES RELICIONAL AGONES Reader Reducido 40º Grados Reau- reducido 40º Grados Reau- ros grados Reau- mur. 713,25 713,58 713,92 714,92	Temperatura Temperatura romano del 10° grados Reau- tiros mur.  15,25 1.0 1.3 15,28 2.6 3.2 13,92 8.2 14,92 8.2 15,58 5.5 12,08 4.1 5.3	Temperatura Direccio del viento milione grados Reau tigrados centigrados centi	amiento de es	one for your de rique
Temperatur grados Reau mur. 2°, 6 2°, 6 5°, 2	Temperatura Temperatura grados Reau tigrados ceu tigrados ceu tigrados ceu tigrados ceu tigrados ceu	Temperatura Temperatura Direccio del regrados Reau- del viento del	713,55 713,55 713,95 713,95 713,95 713,95 713,95 713,95 713,95	
	5. 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	emperatura del reccio del Propositione d	ျားသော များသော များသူ ပြော များသုံး	Temperatur eq grados Reau mur.

### ANUNCIOS.

EL TRIUFO DE GRANADA.

Sociedad especial minera.

La junta directiva de esta sociedad, ha

acordado en sesion de 11 del corriente v con arreglo al art. 33 del reglamento, la al convocatoria à Junta general ordinaria, parent ra el dia 28 del mismo y hora de las doce de su mañana, en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo. La junta general ordinaria se ocudará tambien por estraordinario del arrendamiento pos cuatro años de las minas de la sociedad.

trabejos son el parmere de onetarios sul

Madrid 13 de diciembre de 1862.-Por se acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José Ruano ... 580. lo sh almanna o unimina el curso de las subastadas pudiera, parecer

necesario, previo el ocercuco presupuesto,

que deberà obtener la aprobacion del Go-En la Administración del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, númes ro 59, lienda, se encuentran las siguientes el Juez del partido, A cuya valuacion debe-

# ran sujetarse an ATMSV SD SANSO colo, accio. 9. La subasta tendra ef-cto per medio

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, à 12 rs as affir adoit so

Aranceles judiciales, a 4 rs, insyndiating Lo mejor de lo mejor, à 7 rs. initaleisaso

Prontuaries de quintas, à 12 rs. Lecciones en verso de la Historia de los España, á 12 rs. gra y : cado al ab ataco omos

Guia fácil y sencilla para la contribucion de consumos, à 4 rs. la lang name, sob Idem segura de amiliaramientos, à 18 up

neblendoles de cela class, se admiticau. esleja Idem completa para repartos, à 60 up

reales andua al -Idem de quintas dedicadas á los Alcalsos

des, a 12 remaismo and d afficient and others Elementos de la ninez, a 13 cuartos el

Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, à 4 rs. den que El siglo XIX en el patibulo, à 4 rs. ob

La secorita de Armestad, primero y nd segundo tomo, cada uno à 4 rs. sol menyler La Gota de Agua, a 4 rs. la lengung any 02

Poesias jecoso-satiricas per don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs. og ab la oda d

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, à 2 rs ... habilidano

Calen larios demecráticos, á 8 rs.b sobail Privilegios de industria y marca, a pio a las obras ca el termino lijado, o falet 8

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

lare à qualquiera de las de aus condiniones

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1862.